

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**



**Resolución.**

**Por medio de la cual se modifica los artículos primero y segundo de la Resolución N° 200-03-20-02-2388 del 14 de septiembre de 2022 y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente radicado bajo el N° **200-16-51-32-0045-2022**, contentivo del **PERMISO PARA ZONA DE DEPOSITO DE MATERIALES SOBANTES DE EXCAVACIONES**, mediante Resolución N° **200-03-20-02-2388-2022**, otorgado a la sociedad **CONSORCIO PARAMILLO VIAL**, identificado con NIT 901.489.639-3, en beneficio sobre el predio denominado **El Indio**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13873, ubicado en la vereda San Julia, municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia (abscisa K38+100), que tiene por objeto la realización de los estudios, diseños, construcción y mejoramiento de la vía Uramita-Peque (62AN09), en la subregión de occidente del departamento de Antioquia, ETAPA 1.

Que la sociedad **CONSORCIO PARAMILLO VIAL**, identificado con NIT 901.489.639-3, mediante el oficio N° 160-34-01.44-7113 del 04 de octubre de 2022, allega solicitud de corrección de abscisa dispuesta mediante la resolución N° 200-03-20-02-2388-2022.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que una vez conocida la solicitud allegada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la misma y procedió a rendir el Informe Técnico N° **160-08-02-01-0396 del 11 de octubre de 2022**, consignando lo siguiente:

"(...).

<b>Georreferenciación (DATUM WGS-84)</b>						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Predio el Indio	06	56	04	76	00	45

(...)

**7. Conclusiones**



**Resolución**  
Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-02-2388 del 14 de septiembre de 2022 y se adoptan otras disposiciones.

El día 10 de octubre de 2022, se realiza visita de verificación en campo donde se determina que **ZODME EL INDIO**, se encuentra localizada en la vereda Juntas de Uramita, abscisa Km22+200, municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, en el predio denominado El Indio, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13873.

Así mismo, se evalúa la documentación allegada por el usuario donde se constata lo manifestado el día 19 de mayo de 2022, mediante oficio 160-34-01-44-3521, que la sociedad **CONSORCIO PARAMILLO VIAL**, envió oficio donde realizaba la aclaración y solicitaba la corrección de la abscisa donde se encuentra ubicado el **ZODME**, sin embargo, este no fue tenido en cuenta a la hora de realizar el informe técnico de evaluación inicial del trámite.

De acuerdo a lo anterior se recomienda técnicamente al área jurídica modificar los siguientes artículos de la resolución N° 200-03-20-02-2388 del 14 de septiembre de 2022, notificada el 28 de septiembre de 2022:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad **CONSORCIO PARAMILLO VIAL** identificado con nit 901.489.639-3, para que sobre el predio denominado **El Indio** (abscisa K38+100), identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13873, establezca una **Zona De Deposito De Materiales Sobrantes De Excavación**, denominado **ZODME EL INDIO**, que tiene por objeto la realización de los estudios, diseños, construcción y mejoramiento de la vía Uramita-Peque (62AN09), en la subregión de occidente del departamento de Antioquia, ETAPA 1.

Quedando así:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad **CONSORCIO PARAMILLO VIAL** identificado con nit 901.489.639-3, para que sobre el predio denominado **El Indio** (abscisa Km22+200), identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13873, establezca una **Zona De Deposito De Materiales Sobrantes De Excavación**, denominado **ZODME EL INDIO**, que tiene por objeto la realización de los estudios, diseños, construcción y mejoramiento de la vía Uramita-Peque (62AN09), en la subregión de occidente del departamento de Antioquia, ETAPA 1.

**ARTICULO SEGUNDO:** La **ZODME EL INDIO**, se encuentra localizada en la vereda San Julia, abscisa K38+100, municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, en el predio denominado El Indio, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13873.

Quedando así:

**ARTICULO SEGUNDO:** La **ZODME EL INDIO**, se encuentra localizada en la vereda Juntas de Uramita, abscisa Km22+200, municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, en el predio denominado El Indio, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13873.

Se recomienda técnicamente al área jurídica mantener las demás disposiciones de la resolución 200-03-20-02-2388 del 14 de septiembre de 2022.

#### **8. Recomendaciones y/u Observaciones**

De acuerdo a lo anterior se recomienda técnicamente al área jurídica modificar los siguientes artículos de la resolución N° 200-03-20-02-2388 del 14 de septiembre de 2022, notificada el 28 de septiembre de 2022:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad **CONSORCIO PARAMILLO VIAL** identificado con nit 901.489.639-3, para que sobre el predio denominado **El Indio** (abscisa K38+100), identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13873, establezca una **Zona De Deposito De Materiales Sobrantes De Excavación**, denominado **ZODME EL INDIO**, que tiene por objeto la realización de los estudios, diseños, construcción y mejoramiento de la vía Uramita-Peque (62AN09), en la subregión de occidente del departamento de Antioquia, ETAPA 1.

Quedando así:



**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad **CONSORCIO PARAMILLO VIAL** identificado con nit 901.489.639-3, para que sobre el predio denominado **El Indio** (abscisa Km22+200), identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13873, establezca una **Zona De Deposito De Materiales Sobrantes De Excavación**, denominado **ZODME EL INDIO**, que tiene por objeto la realización de los estudios, diseños, construcción y mejoramiento de la vía Uramita-Peque (62AN09), en la subregión de occidente del departamento de Antioquia, ETAPA 1.

**ARTICULO SEGUNDO:** La **ZODME EL INDIO**, se encuentra localizada en la vereda San Julia, abscisa K38+100, municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, en el predio denominado El Indio, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13873.

Quedando así:

**ARTICULO SEGUNDO:** La **ZODME EL INDIO**, se encuentra localizada en la vereda Juntas de Uramita, abscisa Km22+200, municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, en el predio denominado El Indio, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13873.

Se recomienda técnicamente al área jurídica mantener las demás disposiciones de la resolución 200-03-20-02-2388 del 14 de septiembre de 2022."

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo



Resolución

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-02-2388 del 14 de septiembre de 2022 y se adoptan otras disposiciones.

sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que:

*"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."*

El artículo 80 ibidem, establece que:

*"...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que, en asocio con lo expuesto, el Decreto – Ley 2811 de 1974, establece que:

*"...Artículo 35°.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

(...).

*Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

*Artículo 179°.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.  
En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*

*Artículo 180°.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

*Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales..."*

(...)"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió el **PERMISO PARA ZONA DE DEPOSITO DE**



**MATERIALES SOBRAINTES DE EXCAVACIONES**, mediante Resolución N° 200-03-20-02-2388-2022, otorgado a la sociedad **CONSORCIO PARAMILLO VIAL**, identificado con NIT 901.489.639-3, en beneficio sobre el predio denominado **El Indio**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13873, ubicado en la vereda San Julia, municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia (abscisa K38+100), que tiene por objeto la realización de los estudios, diseños, construcción y mejoramiento de la vía Uramita-Peque (62AN09), en la subregión de occidente del departamento de Antioquia, ETAPA 1. , es competente para evaluar la solicitud mediante oficio N° 160-34-01.44-7113 del 04 de octubre de 2022, solicitud de corrección de abscisa dispuesta mediante la resolución N° 200-03-20-02-2388-2022.

Acorde con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta entidad, evaluó la información allegada, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico **160-08-02-01-0396 del 11 de octubre de 2022**, por ello y acogiendo las recomendaciones allí planteadas, se procederá a modificar la Resolución N° 200-03-20-02-2388-2022, en su artículo primero y segundo, en los términos que se describirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA.

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° 200-03-20-02-2388 del 14 de septiembre de 2022, en el sentido de cambiar la abscisa, que para todos sus efectos será Km22+200, quedando en su integridad de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad **CONSORCIO PARAMILLO VIAL**, identificado con NIT 901.489.639-3, para que sobre el predio denominado **El Indio** (abscisa Km22+200), identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13873, establezca una **Zona De Disposición De Materiales De Excavación**, denominado **ZODME EL INDIO**, que tiene por objeto la realización de los estudios, diseños, construcción y mejoramiento de la vía Uramita-Peque (62AN09), en la subregión de occidente del departamento de Antioquia, ETAPA 1.*

**Parágrafo 1°.** La actividad de disposición de materiales sobrantes de excavación en la **ZODME EL INDIO**, se realizará en las siguientes coordenadas:

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipam (Favor agregue filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Predio El Indio	06	56	04.0	76	0.00	45.0

**Parágrafo 2°.** La capacidad volumétrica estimada de la **ZODME EL INDIO**, es de **20.000 m³.**”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución N° 200-03-20-02-2388 del 14 de septiembre de 2022, en el sentido de cambiar la abscisa, que para todos sus efectos será Km22+200. quedando en su integridad de la siguiente forma:



**“ARTÍCULO SEGUNDO.** La **ZODME EL INDIO**, se encuentra localizada en la vereda San Julia, abscisa Km22+200, municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia, en el predio denominado El Indio, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 011-13873.”

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resolución N° 200-03-20-02-2388 del 14 de septiembre de 2022, permanecerán incólume y conservarán su vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Cualquier modificación que implique cambios con respecto a lo aquí dispuesto o altere la esencia misma de lo permissionado, deberá ser informada previamente por escrito a CORPOURABA

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar personalmente la presente resolución a la sociedad **CONSORCIO PARAMILLO VIAL**, identificado con NIT 901.489.639-3, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

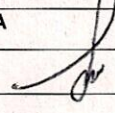
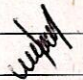
**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO. De la firmeza:** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		13/10/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		21-10-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente rad. N° 200-165132-0045-2022